

ALTERNATIVAS DE RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LAS CRIPTOMONEDAS

Analia Goenaga*
Nuria Gutiérrez**
Geraldina Bauer***
Mariana Bonifazi****

Resumen

Los importantes cambios tecnológicos de los últimos años, junto al desarrollo sin límites de negocios a nivel global, han creado el escenario para la aparición de las llamadas criptomonedas. Por ello, resulta necesario que la contabilidad, como parte del sistema de información de un ente, evalúe el impacto de su incorporación, a fin de seguir brindando información útil para la toma de decisiones, a sus múltiples usuarios. Debido a los distintos usos que se les puede dar y a la inexistencia de una norma contable que indique su tratamiento, se debe recurrir a un análisis de la normativa existente para poder establecer las directrices a aplicar para su registración, medición y exposición. El presente trabajo centra su atención en el análisis de Bitcoin (BTC), con el fin de diseñar un marco contable adecuado dentro de la información financiera, que permita reforzar la credibilidad de los inversores en los activos digitales.

Palabras clave: criptomonedas – contabilidad – activo – normas contables argentinas

* ANALIA GOENAGA. Especialista en Contabilidad Superior, Control y Auditoría. Profesora Asociada del Departamento de Ciencias de la Administración, Universidad Nacional del Sur (Bahía Blanca, Argentina).

** NURIA GUTIERREZ. Magister Internacional en Auditoría y Gestión Empresarial. Profesora Adjunta del Departamento de Ciencias de la Administración, Universidad Nacional del Sur (Bahía Blanca, Argentina).}

*** GERALDINA BAUER. Especialista en Contabilidad Superior, Control y Auditoría. Asistente de Docencia del Departamento de Ciencias de la Administración, Universidad Nacional del Sur (Bahía Blanca, Argentina).

**** MARIANA BONIFAZI. Especialista en Contabilidad Superior, Control y Auditoría. Asistente de Docencia del Departamento de Ciencias de la Administración, Universidad Nacional del Sur (Bahía Blanca, Argentina).

1. INTRODUCCIÓN

Los importantes cambios tecnológicos de los últimos años, junto al desarrollo sin límites de negocios a nivel global, han creado el escenario para la aparición de las llamadas criptomonedas. En este escenario, resulta necesario que la contabilidad, como parte del sistema de información de un ente, evalúe el impacto de su incorporación, a fin de seguir brindando información útil para la toma de decisiones, a sus múltiples usuarios.

Se denominan criptomonedas a aquellas “monedas” de naturaleza digital, nativas de la tecnología blockchain (o cadena de bloques según su traducción al español), con una esencia criptográfica que le brinda perfecta seguridad.

Por su parte, se define a la criptografía como la técnica que, a través de claves secretas o encriptadas, trata de asegurar conexiones sin interferencias o infiltraciones de terceros.

La cadena de bloques es el componente tecnológico imprescindible en el registro público de las transacciones con criptoactivos¹. Se asimila a una gran base de datos, que conformaría un “libro contable digital” y que conserva el historial de todas las operaciones que se van realizando en la red, desde sus inicios. Cada registro individual de información, denominado bloque (asimilable a una hoja del libro), pasa a formar parte del libro (cadena de bloques) luego de contar con la aprobación de ciertos usuarios de la red (mineros), que a través de la utilización de la criptografía (resolución de algoritmos), dan su validación. A intervalos de escasos minutos, se incorpora a la cadena un nuevo bloque, que registra operaciones de creación y transferencias, encadenado al anterior y a partir de allí esa información agregada, es inviolable. Cada bloque cuenta con una identificación numérica que surge de un algoritmo matemático y es correlativa al bloque anterior. Las transacciones grabadas en la cadena de bloques son irreversibles.

En el año 2008, Satoshi Nakamoto, publicó un documento² en el que exteriorizaba el modo por el que combinando con cierto ingenio, mecanismos ya existentes, se daba forma al Bitcoin, que sería la primera criptomoneda. Entre esos mecanismos podemos citar:

¹ A los efectos del presente artículo, se habla de *criptomonedas* y *criptoactivos* de manera indistinta, aludiendo a los mismos “activos”.

² “Bitcoin: un sistema de efectivo electrónico usuario-a-usuario”

1. Protocolos: son un conjunto formal de pasos que permiten la transmisión de datos dentro de un sistema de comunicación. Los protocolos de internet y del Bitcoin son abiertos, lo que permite usar, modificar, verificar y auditar su operatoria. Dentro del protocolo de Bitcoin están definidos sus procesos de creación, transferencia, almacenamiento, medidas de seguridad, etc.
2. Sistema de consensos: como se menciona antes, el código Bitcoin puede modificarse libremente. Cualquier cambio o innovación, debe ser consensuada. Para ello, los cambios propuestos pasan por una serie de etapas de control y una vez superadas, un grupo de desarrolladores las incorpora al código oficial del programa, para su posterior publicación y libre descarga y uso. En síntesis, los que dan el consenso o no, son quienes ejecutan el programa (nodos), que deciden si utilizan o rechazan la nueva versión.
3. Cadena de bloques: como ya se señaló, es el componente tecnológico imprescindible para el registro público de las transacciones. Los participantes que se conectan al sistema pueden descargar copias de la base de datos, lo que da la posibilidad a cualquier nodo, de verificar todos los movimientos de la red Bitcoin.
4. Prueba de trabajo o minería: Nakamoto, inspirado en un proceso dado a conocer tiempo atrás por Adam Back, denominado “prueba de trabajo”, obliga a los usuarios de la red que quieran participar de la creación de bloques de la cadena, a desarrollar un “trabajo” que consiste en ejecutar repetitivas operaciones de una variante específica del algoritmo matemático, llamado función de hash, con los datos recogidos del bloque anterior, al que se le adicionan otros al azar, hasta obtener un resultado apto según el protocolo. Quien tiene derecho a anexar un bloque a la blockchain, es el primer minero que logra resolver el algoritmo, quedando así habilitado para cargar las transacciones pendientes, y cobrará por su labor con nuevos Bitcoin. La minería es un proceso que requiere de tecnología de avanzada que permite resolver los algoritmos con estándares altamente calificados, que conllevan a un nivel elevadísimo de consumo de energía. Pueden ser mineros todos los usuarios de la red (personas humanas o empresas) que han invertido en equipos informáticos optimizados para dichos procesos, conformando un nodo, y en forma automática el equipo competirá con otros mineros, para resolver el algoritmo.
5. Mecanismo interno de incentivos: como recompensa a los mineros que participan del proceso de carga de transacciones de la red Bitcoin, se le entregan nuevos Bitcoin. La masa monetaria de Bitcoin solo se incrementa por estos nuevos Bitcoin dados en recompensa.

Tras la irrupción del Bitcoin (BTC), surgieron competidores en el mercado de las criptomonedas como Ethereum (ETH) y Litecoin (LTC) entre otros, cada uno de las cuales maneja su propia blockchain. Esto dio lugar a los denominados “altcoin”³ que son criptomonedas alternativas a las más populares y tradicionales. La propagación de estos altcoins está en aumento debido a la volatilidad del mercado de las criptomonedas más populares, que da lugar a la existencia de mayores riesgos.

El presente trabajo centra su atención en el análisis de Bitcoin (BTC), con el fin de diseñar un marco contable adecuado dentro de la información financiera, que permita reforzar la credibilidad de los inversores en los activos digitales.

Para cumplir dicho objetivo, en primer lugar, se estudian las características distintivas de estos cryptoactivos, para luego indagar sobre las alternativas para su adquisición o incorporación al patrimonio, a fin de conocer las particularidades que deberán tenerse en cuenta en cada caso al momento de su reconocimiento contable.

Tras ello, se analizan las regulaciones legales y contables nacionales, para finalizar con el desarrollo de ejemplos prácticos de reconocimiento contable de este nuevo activo, analizando las alternativas del tratamiento contable a aplicar para su registración, medición y exposición.

2. DESARROLLO

2.1. Inversión en criptomonedas

Cualquier persona puede acceder a tener este tipo de activos soberanos, que son invulnerables en sus registros y con información pública de los bloques, pero que a su vez permiten mantener el anonimato, dada la dificultad de identificar a las personas detrás de las transacciones grabadas en la cadena de bloques.

Las criptomonedas se pueden transferir a cualquier persona a través de internet sin necesidad de que exista un intermediario, por lo que se pueden utilizar para hacer pagos (a cualquier persona de cualquier parte del mundo).

³ Entre otras se pueden nombrar: Dash, EOS, Monero (XMR), Tron, etc.

También es habitual que se las adquiera como inversión, sobre todo en un mundo de crisis mundial, donde los activos tradicionales muestran cuantiosas pérdidas y generan desconfianza. Además, el mecanismo de emisión vigilado de algunos de estos criptoactivos (como Bitcoin o Ethereum) los convierten en deflacionarios, por lo que le dan una estabilidad difícil de encontrar en otras monedas. El inversor de criptomonedas puede realizar sus operaciones a través de las siguientes vías:

1. Compra en un “Exchange”, que es una entidad que actúa como intermediaria para las operaciones regulares de sus clientes, cobrando una comisión por ello. El beneficio de operar de este modo está en la agilidad de las transacciones, cobros y pagos.
2. Compra P2P (“peer to peer”⁴), en este caso las partes se contactan de manera independiente a través de un software que trata de contactar a los interesados en compras y ventas, hasta lograr una coincidencia, proceso que puede tardar varios días, pero es seguro y económico.
3. F2F (“face tu face”⁵), aquí las partes realizan la operación de manera particular y en efectivo, por lo que se logra mayor confidencialidad.
4. Minería, que es una modalidad fuera del alcance de un particular. Solo los mineros que participan del proceso de validación de las transacciones y carga de bloques al blockchain, reciben en pago nuevas criptomonedas.

2.2. Regulación legal en Argentina

Si bien, como se explicó anteriormente, existen criptomonedas desde hace más de una década, recién a partir del año 2017, con el incremento considerable de valor de los Bitcoins, los gobiernos comenzaron a considerar el establecimiento de regulaciones, fundamentalmente desde el punto de vista fiscal, para los usuarios de la red, intermediarios y propietarios finales de estas monedas digitales.

En nuestro país, si bien los criptoactivos aún no evidencian niveles significativos de aceptación y utilización, la velocidad de los desarrollos y el creciente interés en ellos hacen necesaria una regulación legal. En abril de 2020, según Google Trends, en Argentina el interés por las criptomonedas creció un 136% respecto del mismo período del año anterior.

⁴ En español se traduciría como “usuario a usuario”.

⁵ Se traduce al español como “cara a cara” o personalmente.

En esencia, el Bitcoin no podría estar sujeto a ningún tipo de regulaciones, dado que ha sido intención de su creador que fuera una moneda digital, no emitida ni controlada por ningún ente central. Entonces, solo podrían establecerse normas para los actores que posean monedas virtuales y efectúen transacciones con ellas, pero no para la emisión o control de la moneda en sí.

La Constitución Nacional Argentina atribuye al Congreso de la Nación la potestad para establecer y reglamentar un banco federal con facultad para emitir moneda. Es así que la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (BCRA) declara a éste como único organismo con atribuciones para emitir billetes y monedas de curso legal en el país, razón por la que los Bitcoins (y cualquier otra criptomoneda) no lo son. Por su parte, la Comisión Nacional de Valores (CNV) solo ha emitido un comunicado advirtiendo a los inversores sobre los riesgos de operar en las ofertas iniciales de monedas virtuales, aunque no se refiere a la operatoria de compra y venta de las mismas, dejando abierta la posibilidad futura, previa evaluación, de autorizar la oferta pública de estos criptoactivos.

La Unidad de Información Financiera (UIF), define en la Resolución 300/2014, a las Monedas Virtuales como una *“representación digital de valor que puede ser objeto de comercio digital y cuyas funciones son las de constituir un medio de intercambio, y/o una unidad de cuenta y/o una reserva de valor, pero que no tienen curso legal, ni se emiten, ni se encuentran garantizadas por ninguna jurisdicción. En ese sentido las monedas virtuales se diferencian del dinero electrónico, que es un mecanismo para transferir digitalmente monedas fiduciarias, es decir, mediante el cual se transfieren electrónicamente monedas que tienen curso legal en el país o jurisdicción”*.

2.3. La criptomonedas y la contabilidad

Las criptomonedas son una realidad y aunque se desconoce cómo evolucionarán en un futuro, no parece que vayan a desaparecer. A pesar de ser volátiles y presentar un alto riesgo financiero debido a su fluctuación e incertidumbre en su cotización, muchas personas y empresas han empezado a utilizarlas con mayor regularidad. Dada la creciente aceptación y generalización de su uso, el sistema contable no puede hacer caso omiso de esta realidad. Debido a los distintos usos que se les puede dar y a la no existencia de una norma contable que indique su tratamiento, se debe recurrir a un análisis de la normativa existente para poder establecer las directrices a aplicar para su registración, medición y exposición.

Las normas contables profesionales argentinas no dan una definición textual de qué es un activo, sino más bien que definen cuándo se tiene uno. Particularmente, la Resolución Técnica (RT) N° 16, que es el Marco Conceptual (MC) de las normas contables profesionales locales, indica: *“Un ente tiene un activo cuando, debido a un hecho ya ocurrido, controla los beneficios económicos que produce un bien (material o inmaterial con valor de cambio o de uso para el ente)”*. Además, agrega que un bien tiene valor de cambio cuando existe la posibilidad de canjearlo por efectivo o por otro activo, utilizarlo para cancelar una obligación o distribuirlo entre los propietarios del ente. Y un bien tendrá valor de uso cuando el ente pueda emplearlo en una actividad productora de ingresos. Por último, la RT añade que *“...en cualquier caso, se considera que un bien tiene valor para un ente cuando representa efectivo o equivalentes de efectivo o tiene aptitud para generar (por sí o en combinación con otros bienes) un flujo positivo de efectivo. De no cumplirse este requisito, no existe un activo para el ente en cuestión.”*

Analizando esta definición de activo que da el MC, y la de criptomoneda, se desprende que estamos ante un activo, específicamente, un activo digital. Y, sin dudas, la persona o ente que posea criptomonedas como consecuencia de “un hecho ya ocurrido” controla los beneficios económicos que el bien le otorga, ya sea porque las adquirió en una compra, en una operación de intercambio, o porque se obtuvieron como consecuencia de validar y registrar las transacciones de cadenas de bloques. Las criptomonedas pueden adquirirse principalmente por tres motivos:

- Medio de pago: servir como elemento de intercambio en operaciones de compra y venta de productos y servicios, el cual sería el fin original por el cual fueron creadas.
- Negocio: un ente puede tener como actividad principal la compraventa de criptomonedas.
- Inversión: se puede tratar a las criptomonedas como un elemento de inversión (alto riesgo) con el que obtener un rendimiento en el futuro.

La medición de un elemento que deba ser considerado contablemente representa un aspecto relevante, por lo tanto, para que sea reconocido debe necesariamente ser medido. En este sentido, la RT N° 16 en su apartado 6.2 establece que *“los criterios de medición contable a utilizar deben basarse en los atributos que en cada caso resulten más adecuados para alcanzar los requisitos de la información contable”* y teniendo en cuenta el destino más probable de los activos. Para el caso de los activos, el MC establece que la medición podría basarse en los siguientes atributos:

- Costo histórico
- Costo de reposición
- Valor neto de realización
- Importe descontado del flujo neto de fondos futuro (también denominado valor actual)
- Porcentaje de participación sobre las mediciones contables de bienes o del patrimonio

2.3.1. Medición inicial

El concepto general es que los activos se incorporarán al patrimonio por su costo; sin embargo, dadas las características propias de las criptomonedas, habrá que diferenciar las incorporaciones según la naturaleza de las mismas:

- Adquisición de criptomonedas.
- Recepción de criptomonedas como contrapartida del cobro de un crédito o una transacción de compra / venta de otro tipo de activos o servicios.
- Incorporación como resultado de operaciones de minería.

En el primer caso, cuando hablamos de adquisición de cryptoactivos, se deberá contabilizar el ingreso al patrimonio por la suma del precio pagado por su compra; incluyéndose dentro del costo no sólo el precio abonado en la transacción, sino también todos los otros pagos efectuados (no recuperables) vinculados a la operación.

Ejemplo 1:

La empresa posee una cuenta comitente nominada en pesos argentinos en “Ripio Exchange”. El 06/01/2021 compra 0.0552 partes de Bitcoin (cotización correspondiente a la transacción AR\$ 3.300.152,70⁶), abonando una comisión al exchange del 1%.

- Precio de adquisición: $\text{AR\$ } 3.300.152,70 \times 0.0552 = \text{AR\$ } 182.168,43$
- Comisión: $\text{AR\$ } 182.168,43 \times 1\% = \text{AR\$ } 1.821,68$
- Costo de adquisición: $\text{AR\$ } 182.168,43 + \text{AR\$ } 1.821,68 = \text{AR\$ } 183.990,11$

⁶ Precio al momento de la transacción correspondiente a una unidad entera de Bitcoin (BTC).

+A	Criptomonedas – BTC	183.990,11	
-A	a Ripio Exc – cta. comitente AR\$		183.990,11

Ejemplo 2:

La empresa posee USD 5.500 en una cuenta comitente nominada en dólares en “Ripio Exchange”; cuya última medición se efectuó al último cierre de ejercicio (31/12/2020) considerando un tipo de cambio de AR\$ 83,25. El 06/01/2021 compra 0.0552 partes de Bitcoin (cotización correspondiente a la transacción USD 36.791⁷), abonando una comisión al exchange del 1%.

Tipo de cambio a la fecha de la transacción⁸: AR\$ 83,75 (comprador) y AR\$ 89,75 (vendedor).

- Precio de adquisición: $\text{USD } 36.791 \times 0.0552 = \text{USD } 2.030,86$
- Comisión: $\text{USD } 2.030,86 \times 1\% = \text{USD } 20,31$
- Costo de adquisición (dólares): $\text{USD } 2.030,86 + \text{USD } 20,31 = \text{USD } 2.051,17$
- Costo de adquisición (pesos): $\text{USD } 2.051,17 \times \text{AR\$ } 89,75 = \text{AR\$ } 184.092,67$

+A	Criptomonedas – BTC	184.092,67	
+RP	a Dif de cambio USD entregados		13.332,62
-A	a Ripio Exc – cta. comitente USD		170.760,06

Una situación distinta se da cuando la incorporación del criptoactivo se produce como consecuencia de una operación diferente a la compra o adquisición de la divisa. Por ejemplo, el cobro de un crédito o de una operación de venta de un activo diferente a la criptomoneda. Ante esta situación deberá distinguirse si la entidad considera a la criptodivisa como un medio habitual de pago, es decir una moneda de cuenta; o si en cambio la entidad la considera como un medio de reserva de valor. La importancia de esta diferenciación radica en qué procedimiento debe utilizarse para la conversión de la cotización de la criptomoneda a moneda local en situaciones en que no existe una suma de pesos argentinos erogados para la adquisición de dichos activos.

⁷ Precio al momento de la transacción correspondiente a una unidad entera de Bitcoin (BTC).

⁸ En el banco con el que habitualmente opera la entidad.

En el caso que la entidad que incorpora la criptomoneda a su activo la considera un medio habitual de pago, el tratamiento a darse será semejante al que se da a la moneda extranjera cuando se la considera como unidad de cuenta, y debe ser reconocida contablemente por su capacidad de pago; es decir el valor por el cual la aceptarían los diversos acreedores para considerar canceladas sus acreencias. En consecuencia, deberá reconocerse la incorporación al patrimonio considerando un valor neto de realización. Cabe destacar que se computará una diferencia de cambio correspondiente a la diferencia de valor del activo dado de baja o contrapartida reconocida. Adicionalmente, deberá tenerse en cuenta que si los valores así determinados están expresados en una moneda extranjera, deberán convertirse a moneda local al tipo de cambio comprador.

Mismo tratamiento se aplica para las empresas de minería que obtienen criptomonedas para considerarlas como medio habitual de pago.

Ejemplo 3:

- > El 10/02/2021 un deudor de la empresa transfiere 0,2250 partes de Bitcoin para cancelar su deuda de AR\$ 880.000.
- > Cotización del Bitcoin del 10/02/2021: USD 44.836⁹.
- > Comisión del Exchange: 1%.
- > Tipo de cambio¹⁰ del día: AR\$ 87,25 (comprador) y AR\$ 93,50 (vendedor).
 - Valor de cotización: USD 44.836 x 0,2250 = USD 10.088,10
 - Comisión: USD 10.088,10 x 1% = USD 100,88
 - Valor neto de realización (dólares): USD 10.088,10 – USD 100,88 = USD 9.987,22
 - Valor neto de realización (pesos): USD 9.987,22 x AR\$ 87,25 = AR\$ 871.384,86

+A	Criptomonedas – BTC	871.384,86	
+RN	Diferencia de cambio	8.615,14	
-A	a Deudores por ventas		880.000,00

⁹ Cotización correspondiente a una unidad entera de Bitcoin en el Exchange que habitualmente opera la entidad.

¹⁰ En el banco con el que habitualmente opera la entidad.

Por otro lado, debe analizarse la situación para los casos en que para la entidad que recibe las criptomonedas, las mismas sean consideradas como un medio de reserva de valor u otro tipo de activo (es decir, se considera a la criptomoneda como un activo diferente a una moneda de pago); debe considerarse al criptoactivo como si fuese cualquier otro activo no monetario. Se trata de una operación en la cual se reconoce la incorporación de un activo no por su adquisición o compra directa, sino a cambio de la “entrega” o “baja en cuentas” de otro activo (como por ejemplo un crédito).

Es decir, la situación puede asemejarse a un intercambio o trueque de activos. En tal sentido, la RT 17 en su punto 4.2.4 indica que la medición original de los bienes incorporados por trueques se efectuará “a su costo de reposición a la fecha de incorporación”. En el caso en que dichos costos de reposición estén expresados en moneda extranjera, deberán convertirse a moneda local al tipo de cambio vendedor correspondiente a la fecha de la incorporación.

En el caso particular de la adquisición de criptomonedas obtenidas a través de la minería cuyo fin sea su enajenación debería incorporarse a su valor de contado del servicio prestado.

Cabe destacar que el “valor del servicio prestado”, para el caso de la incorporación de estos activos como consecuencia de la actividad de minería, puede ser difícil de obtener de manera objetiva. Es decir, el “precio” de ese servicio estará dado por la retribución obtenida, en otras palabras, por las criptomonedas que se reciben por ello. En consecuencia, la operación podría asemejarse a un trueque donde hay un intercambio de una prestación de un servicio por una cantidad determinada de criptoactivos. En razón de ello, se aplicaría el costo de reposición a la fecha de incorporación.

Ejemplo 4:

Considerar los mismos datos que el ejemplo anterior.

- Valor de cotización: $\text{USD } 44.836 \times 0,2250 = \text{USD } 10.088,10$
- Comisión: $\text{USD } 10.088,10 \times 1\% = \text{USD } 100,88$
- Costo de Reposición (dólares): $\text{USD } 10.088,10 + \text{USD } 100,88 = \text{USD } 10.188,98$
- Costo de Reposición (pesos): $\text{USD } 10.188,98 \times \text{AR\$ } 93,25 = \text{AR\$ } 950.122,78$

+A	Criptomonedas – BTC	950.122,48	
+RP	a Diferencia de cambio		70.122,48
-A	a Deudores por ventas		880.000,00

2.3.2. Medición periódica

Una vez incorporado el activo al patrimonio de la entidad, deberá ser medido de manera periódica, a cada cierre de ejercicio; o al momento de su baja.

Dependiendo de la intención que tenga el ente respecto a su tenencia, distinto será el tratamiento a aplicar, pudiendo llegar a encuadrarse dentro de Caja y Bancos, Bienes de Cambio, Inversiones o Activos Intangibles.

Independientemente del criterio utilizado, en todos los casos se deberá verificar que el valor contable no supere el valor recuperable del activo.

> **Criptomonedas como Caja y Bancos:**

Este rubro presenta la característica de tener:

- **Liquidez inmediata:** el activo debe poder transformarse en efectivo rápidamente.
- **Medio de pago y poder cancelatorio ilimitado:** la posibilidad legal de utilizarlo como medio de pago debe ser ilimitada, no quedando su aceptación en manos del acreedor.

Si bien existen autores que en un sentido amplio consideran que podrían incluirse como disponibilidad todo elemento que sea aceptado como medio de pago, es importante antes hacer una distinción entre moneda y dinero, porque generalmente se utilizan como sinónimos cuando en realidad no lo son. La *moneda* es un bien que emiten los Estados. En nuestro país el BCRA es el único ente legitimado para emitir moneda de curso legal. Nuestra moneda, el peso, es de uso legal y forzoso y, a su vez, tiene poder cancelatorio establecido por nuestro sistema jurídico; es decir, nadie puede negarse a aceptar un pago por la entrega de moneda como modo de cancelar una deuda u obligación. Por el contrario, el *dinero* es uno de esos medios de pago generalmente aceptados, y no necesariamente es emitido por una autoridad central. Puede ser rechazado por cualquier acreedor si un deudor quiere hacer entrega de una cantidad determinada para cancelar una deuda. Es decir, hay dinero que no es moneda.

En línea con ello, las criptomonedas constituyen dinero (virtual), que poseen la característica de ser medios de pagos, unidad de cuenta y depósito de valor en el tiempo y espacio. Pero no son emitidas por ninguna autoridad central; no son impresas ni amonedadas, y por lo tanto los países no tienen control sobre su creación ni rigen para ellas las normas vigentes de los organismos monetarios internacionales. La aceptación de las mismas depende de la confianza del emisor y de la aceptación generalizada, pero no están respaldadas por un sistema jurídico.

El BCRA en el 2014 emitió un comunicado de prensa en el cual clarificaba que las monedas virtuales no son emitidas por el organismo ni por otras autoridades monetarias internacionales, por lo que carecen de curso legal y respaldo alguno. Por esta razón no se las podría considerar como disponibilidad en moneda extranjera, dado que no son billetes de curso legal en otros países.

En el mes de mayo último, ante un desplome del valor de los Bitcoins, el BCRA junto a la CNV, volvieron a hacer hincapié en que las criptomonedas no constituyen un medio de curso legal y que su aceptación como medios de cancelación de deudas o para realizar pagos en la economía no es obligatorio.

Sin embargo, lo expuesto parece constituir definiciones desactualizadas frente al contexto que se vive con las criptomonedas. Es necesario comprender que quienes buscan refugio en una criptomoneda, tecnología que aún se está desarrollando y creciendo, prefieren apostar a algo probablemente desconocido antes que a una moneda emitida por un Estado. Y si quien opera con ellas, posee clientes y proveedores que de forma habitual realizan intercambios, teniendo poder cancelatorio ilimitado y liquidez inmediata, no debería existir impedimento para incluirla como disponibilidades, aunque no constituyan una moneda de curso legal.

Y, si bien existen sectores que presentan ciertos reparos en el reconocimiento de este tipo de activos como disponibilidades, corresponde analizar cómo debería realizarse la medición en este caso. En este sentido, tal como establece la RT N° 17, si consideramos a las criptomonedas como disponibilidades o efectivo, asimilando su tratamiento al que recibe la moneda extranjera, la medición estaría dada por su valor de cotización a la fecha de adquisición (medición inicial) y a la fecha de cierre de los estados contables (medición periódica), dando lugar al reconocimiento de resultados por tenencia –positivos o negativos– ante las diferencias de valor que puedan existir entre los distintos momentos de medición.

Ejemplo 5:

- > Considerando los datos del Ejemplo 1.
- > Al cierre del ejercicio contable (30/06/2021) la empresa mantiene la tenencia 0,0552 partes de Bitcoin.
- > Cotización del Bitcoin del 30/06/2021: USD 35.043,50¹¹.
- > Comisión del Exchange: 1%.
- > Tipo de cambio¹² del día: AR\$ 94,75 (comprador) y AR\$ 100,75 (vendedor).
 - Costo de adquisición: AR\$ 183.990,11
 - Valor de Cotización: USD 35.043,50 x 0,0552 = USD 1.934,40
 - Comisión: USD 1.934,40 x 1% = USD 19,34
 - Medición al cierre (dólares) = USD 1.934,40 – USD 19,34 = USD 1.915,06
 - Medición al cierre (pesos) = USD 1.915,06 x AR\$ 94,75 = AR\$ 181.451, 94

-RN	Resultado por Tenencia Criptomonedas – BTC	2.537,17	
-A	a Criptomonedas – BTC		2.537,17

En este caso, como el activo que se está midiendo involucra valores en moneda extranjera, para la conversión a moneda local se deberá utilizar el tipo de cambio comprador dado que estamos ante un valor corriente de salida.

La regla general para la medición periódica de activos en moneda extranjera incluye la conversión a moneda local al tipo de cambio de fecha de los estados contables, originando diferencias dado que la tasa de conversión diferirá de la utilizada al momento de la incorporación. En consecuencia, el cambio de valor de este activo está dado por la variación del valor corriente de la criptomoneda propiamente dicha, y por la fluctuación del tipo de cambio. Es por ello, que se debe reconocer un resultado por tenencia que permita ajustar el valor del activo y que englobará ambos conceptos.

¹¹ Cotización correspondiente a una unidad entera de Bitcoin en el Exchange que habitualmente opera la entidad.

¹² En el banco con el que habitualmente opera la entidad.

> **Criptomonedas como Bienes de Cambio**

Tal como se indicó anteriormente, existen básicamente dos maneras de obtener criptomonedas: a través del minado o por medio de una transacción (ya sea que se la compre o que se la reciba en una operación de intercambio).

El proceso de minería consiste en validar y procesar transacciones que se realizan en una determinada criptomoneda. Es decir, no se trata de encontrar, descubrir o fabricar nuevas monedas, sino que es una recompensa por descifrar un algoritmo que da lugar a la “registro” de las transacciones, permitiendo mantener la estabilidad y seguridad de la red. Este servicio es retribuido o premiado mediante la entrega de monedas que se encuentran en reserva y en ese momento entran en circulación. En las granjas de minería (así se les llama a las compañías dedicadas a realizar este tipo de operaciones) existirán dos momentos: por un lado, el minado propiamente dicho y, por el otro, la posterior enajenación de las criptomonedas minadas.

Como se explicó anteriormente, en el caso de que se adquieran, dichas operaciones se pueden realizar en un Exchange, que son compañías que actúan como intermediarios dedicadas al intercambio de estos criptoactivos. Si bien en la práctica suele utilizarse en forma indistinta el término Broker o Exchange, la realidad es que el primero es un intermediario que compra criptomonedas y las vende a un precio que él estipula; mientras que en un Exchange los precios se fijan por la ley de oferta y demanda de los usuarios de la plataforma que ingresan sus órdenes de compra y venta.

Si se piensa a los Brokers y a las granjas de minería como empresas que se dedican a la adquisición de monedas virtuales, para venderlas y obtener por dicha intermediación una comisión o ganancia, debería encuadrarse a estos activos como bienes de cambio. La RT N° 9 define a los bienes de cambio como aquellos “*bienes destinados a la venta en el curso habitual de la actividad del ente*”. Por lo tanto, si una entidad mantiene criptomonedas para la venta en el curso normal de su actividad, es válido incluirlas en este rubro.

En la medición al cierre, las normas contables argentinas asignan para este tipo de bienes una medición a **valores corrientes**. Dentro de ellos, la decisión de aplicar un valor de entrada (costo de reposición) o un valor de salida (valor neto de realización) dependerá, principalmente del esfuerzo de venta necesario.

En el caso particular de los criptoactivos, si pudieran considerarse bienes de cambio en su reconocimiento, los mismos serían asimilables a lo que la RT N° 17 en su apartado 5.5.1. considera “*bienes de cambio fungibles, con mercado transparente y que puedan ser comercializados sin esfuerzo significativo*” por todos los conceptos ya expresados. En este sentido, la medición se realizará a su valor neto de realización.

En todos los casos, cuando deban utilizarse precios de cotización para la determinación de los valores corrientes, deberá considerarse el Exchange principal con el que habitualmente opera el ente.

Ejemplo 6:

- > Considerando los datos del Ejemplo 4.
 - > Al cierre del ejercicio contable (30/04/2021) la empresa mantiene la tenencia 0,2250 partes de Bitcoin cuyo destino es la venta.
 - > Cotización del Bitcoin del 30/04/2021: USD 57.720,30¹³.
 - > Comisión del Exchange: 1%.
 - > Tipo de cambio¹⁴ del día: AR\$ 92,50 (comprador) y AR\$ 98,50 (vendedor).
- Costo de adquisición: AR\$ 950.122,78
 - Valor de Cotización: USD 57.720,30 x 0,2250 = USD 12.987,07
 - Comisión: USD 12.987,07 x 1% = USD 129,87
 - Medición al cierre VNR (dólares) = USD 12.987,07 – USD 129,87 = USD 12.857,20
 - Medición al cierre VNR (pesos) = USD 12.857,20 x AR\$ 92,50 = AR\$ 1.189.290,71

+A	Criptomonedas – BTC	239.167,93	
+RP	a Resultado por tenencia Criptomonedas -BTC		239.167,93

¹³ Cotización correspondiente a una unidad entera de Bitcoin en el Exchange que habitualmente opera la entidad.

¹⁴ En el banco con el que habitualmente opera la entidad.

> **Criptomonedas como Activos Intangibles**

Intentar presentar una definición de este rubro no es tarea sencilla, ya que no existe un acuerdo generalizado. El término intangible significa la carencia de sustancia física o corpórea, “que no debe o puede tocarse”.

En general, hay dos enfoques al momento de abordar la definición de activos intangibles, uno conceptual y otro enumerando los diferentes activos que lo componen. Las normas argentinas lo realizan por oposición, es decir, indicando lo que no es, y agregando una enumeración no exhaustiva de los activos que se incluyen dentro de los mismos. Así, indica que los activos intangibles “*Son aquellos representativos de franquicias, privilegios u otros similares, incluyendo los anticipos por su adquisición, que no son bienes tangibles ni derechos contra terceros, y que expresan un valor cuya existencia depende de la posibilidad futura de producir ingresos. Incluyen, entre otros, los siguientes: Derechos de propiedad intelectual - Patentes, marcas, licencias, etc. - Gastos de organización y preoperativos – Gastos de desarrollo*” (RT N° 9).

Las criptomonedas carecen de sustancia física, son identificables, pueden intercambiarse por bienes o servicios y expresan un valor con posibilidad en un futuro de generar beneficios. Pero a pesar de ello, desde el punto de vista contable deberían ser excluidos de este tratamiento; ya que, según parte de la doctrina, además de no poder tocarse los intangibles suelen compartir ciertas características con los bienes de uso; como lo es el empleo de manera continua o repetida en la actividad principal del ente, y que no se agotan con el primer uso. No hay duda que las criptomonedas no respetarían estas condiciones, por lo que no estarían alcanzados por el tratamiento que le da la norma local a los activos intangibles.

Este tipo de bienes se caracterizan por una medición “subjetiva” generalmente asociada a los logros del ente en su conjunto; por lo que se torna compleja la asignación de valor a estos activos.

A su vez, suelen tener un valor “potencial” que recién se conoce cuando se lleva adelante o se vende o presta un servicio donde el activo ha aportado valor. Todos estos aspectos hacen que sea difícil encuadrar a las criptomonedas en este rubro.

De manera residual, la RT N° 17 establece como criterio de medición de los “otros activos intangibles” el costo original (reexpresado en caso de corresponder) menos su depreciación acumulada.

En este caso, como siempre en las mediciones periódicas, el costo del activo no podrá superar su valor recuperable. Para el caso particular de las criptomonedas, existe un mercado activo que permite fácilmente calcular el valor neto de realización y utilizarlo como valor recuperable. En consecuencia, si el valor de cotización al momento de la medición es inferior al costo o a la última medición asignada al activo, deberá reconocerse una pérdida por comparación con el valor recuperable; resultado que, inversamente, no se reconocería si el valor de cotización superaría al costo.

Ejemplo 7:

- > Considerando los datos del Ejemplo 1.
 - > Al cierre del ejercicio contable (30/06/2021) la empresa posee en el rubro Activos Intangibles los 0,0552 partes de Bitcoin. La medición periódica estará dada por su costo original menos depreciaciones (en el caso de corresponder), con el límite de su valor recuperable el cual será su VNR.
 - > Cotización del Bitcoin del 30/06/2021: USD 35.043,50¹⁵.
 - > Comisión del Exchange: 1%.
 - > Tipo de cambio¹⁶ del día: AR\$ 94,75 (comprador) y AR\$ 100,75 (vendedor).
- Medición periódica (Costo) 30/06/2021: AR\$ 183.990,11
 - Valor de Cotización: USD 35.043,50 x 0,0552 = USD 1.934,40
 - Comisión: USD 1.934,40 x 1% = USD 19,34
 - Medición Secundaria VNR (dólares) = USD 1.934,40 – USD 19,34 = USD 1.915,06
 - Medición Secundaria VNR (pesos) = USD 1.915,06 x AR\$ 94,75 = AR\$ 181.451,94

-RN	Resultado por comparación Valor Recuperable	2.537,17	
-A	a Criptomonedas – BTC		2.537,17

Como el valor recuperable es inferior a la medición periódica, la diferencia se imputa a una cuenta de resultado y como contrapartida de esta pérdida se dismi-

¹⁵ Cotización correspondiente a una unidad entera de Bitcoin en el Exchange que habitualmente opera la entidad.

¹⁶ En el banco con el que habitualmente opera la entidad.

nuye el valor de las criptomonedas. Sin embargo, este costo original reconocido antes de la desvalorización deber ser tenido en cuenta si en el futuro se produce alguna reversión total o parcial de la desvalorización. En este caso, la medición contable del activo deberá elevarse al menor importe entre la medición del activo antes del reconocimiento de la pérdida y su valor recuperable.

> **Criptomonedas como Inversiones**

Las normas contables argentinas definen a las inversiones como aquellas que se realizan con el fin de obtener una renta u otro beneficio, explícito o implícito, y que no forman parte de los activos dedicados a la actividad principal del ente, y las colocaciones efectuadas en otros entes (RT N° 9).

Las criptomonedas dejaron de ser solo una opción de ahorro para los consumidores, dado que ya son muchas las empresas de todo el mundo que apuestan a ellas para que su capital no pierda valor, incluso se rentabilice, además de contar con una cartera de activos diversificada.

Cada vez son más las entidades que destinan parte de su capital a las monedas virtuales persiguiendo un fin especulativo, es decir que buscan obtener alguna ganancia en virtud de la variación que pueda sufrir el precio. Si esta actividad no representa ser la principal para el ente, la incorporación de las criptomonedas a sus patrimonios podría tener el tratamiento contable de inversiones.

Dentro del universo de inversiones, las criptomonedas podrían asimilarse, en los términos de la RT N° 17 a "*inversiones en bienes de fácil comercialización, con cotización en uno o más mercados activos*". En este sentido, la medición al cierre se realizará a su valor neto de realización (ver ejemplo 6). Este criterio es compatible con la naturaleza de estos activos, cuyo objetivo es obtener una renta en el corto plazo, por lo que resulta necesario poder desprenderse de ellos sin mayores esfuerzos de venta. Para que ello se cumpla, debe existir un mercado transparente, con volúmenes y frecuencia de operaciones que permitan absorber dichos activos sin problemas. Deberá analizarse si el tipo de criptomoneda que se está midiendo reúne esos requisitos. Algunas de ellas, como por ejemplo Bitcoin, sin dudas los cumplen.

Como se aclaró anteriormente, en todos los casos, cuando deban utilizarse precios de cotización para la determinación de los valores corrientes, deberá considerarse el Exchange principal con el que habitualmente opera el ente. Es importante

destacar que si las cotizaciones estuviesen expresadas en moneda extranjera sus importes deberán convertirse a moneda argentina a la fecha de los estados contables. Si el ente opera habitualmente de manera particular sin la intervención de un Exchange, habrá que efectuar los análisis indicados anteriormente sin considerar el efecto de las comisiones de intermediación sobre los cálculos.

2.3.3. Efectos de la inflación

Cuando se analizan partidas que están valuadas a un valor corriente de cierre de ejercicio, la medición de las mismas no se ve afectada por la inflación dado que se encuentran expresadas en moneda de poder adquisitivo de la fecha de la medición. Sin embargo, cuando la medición se efectúa a valores históricos, como el caso de la medición de las criptomonedas como activos intangibles, será necesario anticuar dicha partida y aplicar el coeficiente de reexpresión de fecha de origen (sea la fecha de incorporación al patrimonio o la de la última medición).

En cambio, los resultados generados por las mediciones de criptomonedas no se encuentran expresados en moneda de cierre, dado que su cálculo puede involucrar partidas de diferentes momentos; razón por la cual deben reexpresarse. Para hacer la actualización, en todos los casos, deberá desagregarse el valor en los diferentes elementos componentes de cuya comparación surge el saldo, determinar la fecha de origen de cada una de las partidas y reexpresarlas independientemente. Al comparar los valores reexpresados se obtiene el resultado en moneda de cierre.

Ejemplo 8:

Considerando los datos del Ejemplo 6.

- Costo de adquisición (febrero 2021): AR\$ 950.122,78
- Medición al cierre (abril 2021): AR\$ 1.189.290,71
- Resultado por tenencia contabilizado: AR\$ 239.167,93 (ganancia)
- Índice IPC-FACPCE – enero 2021: 401,5071
- Índice IPC-FACPCE – abril 2021: 453,6503

	Fecha anticuación	Valor heterogéneo	Coef. de reexpresión	Valor homogéneo
Costo de adquisición	Ene/21	950.122,78	1,1299	1.073.513,98
Medición periódica	Abr/21	1.189.290,71	1,0000	1.189.290,71
Resultado por tenencia		239.167,93		115.776,73

La contabilización del efecto de la reexpresión, que permite ajustar el valor histórico del resultado por tenencia de manera que quede expresado por su valor en moneda homogénea de cierre, se efectuará como contrapartida del RECPAM.

-RP	Resultado por tenencia Criptomonedas -BTC	123.391,20	
	a RECPAM		123.391,20

3. REFLEXIONES FINALES

Los importantes cambios tecnológicos de los últimos años, junto al desarrollo sin límites de negocios a nivel global, han creado el escenario para la aparición de las llamadas criptomonedas. La tenencia de este tipo de activos será un hecho cada vez más habitual de ver en las empresas. Es necesario que la contabilidad reconozca las transacciones vinculadas a las mismas, reflejando la realidad económica y las intenciones de la poseedora de dichos cryptoactivos.

Cada ente deberá evaluar la forma en que ha adquirido o incorporado las criptomonedas para determinar los criterios de registración, medición y exposición que serán aplicables para exponer razonablemente la realidad.

Sin embargo, no debe considerarse menos importante el hecho que el sistema contable debe reflejar información confiable, objetiva y libre de sesgos. Por ello es fundamental que debido a los distintos usos que se les puede dar a estos activos, y a la inexistencia de una norma contable que indique específicamente su tratamiento, se debe recurrir a un análisis profundo para poder establecer las directrices a aplicar para su registración, medición y exposición.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aballay, V. (2021). *"Criptomonedas: Apunte para el conocimiento de las monedas digitales y su impreciso tratamiento fiscal"*. Publicación: Práctica y Actualidad Tributaria. Tomo XXVII. Ed. Errepar.
- Aballay, V. y otros (2021) *"Criptomonedas en Argentina: una mirada integral de la nueva moneda digital"*. Ed. Errepar.
- Bonotti, D. (2021) *"Las criptomonedas en pleno crecimiento: ¿cómo es el funcionamiento del Bitcoin?"*. Publicación: Tiempo Industrial de la UIBB.
- Ferrero, M. (2020) *"Regulación de las Monedas Virtuales en Argentina"*. Publicación: Información de Interés Profesional. Ed. Errepar.
- Pahlen Acuña, R. y otros (2011) *"Contabilidad pasado, presente y futuro"*. Ed. La Ley.
- Paulone, H. y Veiras, A. (2008) *"Medición de estados contables"*. Ed. Errepar.
- Rybnyk, D. (2019) *"El dinero como mensaje"* consultado en: <https://www.cripto247.com/opinion/el-dinero-como-mensaje-182658>. Fecha de consulta: 23/05/21
- Torchelli, V. y Símaro, G. (2020) *"Criptomonedas, medición y exposición en el Sistema de Información Contable"*. Publicación: Profesional & Empresaria. Tomo XXI. Ed. Errepar.
- Zócaro, M. (2021) *"El marco regulatorio de las criptomonedas en la Argentina"*. Publicación del Centro de Estudios de Administración Tributaria (CEAT) de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA.

© 2021 por los autores; licencia otorgada a la Revista CEA. Este artículo es de acceso abierto y distribuido bajo los términos y condiciones de una licencia Atribución-No Comercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0) de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite <https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0>